



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MÓNICA HERNÁNDEZ ESQUIVEL
Demandado:	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERRERA
Radicado:	110013110011 2024 00037 00
Providencia:	Auto No. 937
Decisión:	Admite demanda

Como quiera que se cumplió lo señalado en el auto inadmisorio de la demanda y por reunir los requisitos legales previstos para ello, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN de UNIÓN MARITAL DE HECHO que, a través de apoderado judicial, instaura la señora MÓNICA HERNÁNDEZ ESQUIVEL, en contra del señor MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERRERA.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que ejerza la conducta procesal a que haya lugar.

CUARTO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, en la forma que prevén los

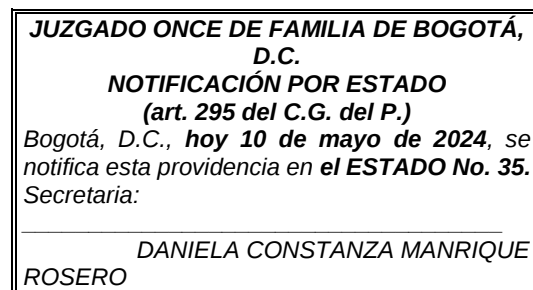
artículos 291 y 292 del C.G. del P. o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de cumplir los requisitos que, en cada caso, se exigen.

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del numeral 1 del artículo 46 del C.G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN GUILLERMO CABREJO MUÑOZ, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),



Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a749a080bad4f7a64816f6879e7fb480e078ff822b5acc498450db00d6f65be**

Documento generado en 09/05/2024 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>